

ORDENANZA N° 882/97

Adhiere al Dec. Nac. N° 779/95 Regl. de la Ley Nac. N° 24.449 s/ licencia de conducir.

Sanción: 05 de junio de 1997.

VISTO:

Las atribuciones que confiere a este Concejo Deliberante la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.449, regula en todo el ámbito de la Nación la circulación de vehículos terrestres en la vía pública;

que asimismo dicha norma nacional regula todas las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran con causa del tránsito;

que la citada norma es de jurisdicción federal e invita a las provincias a adherir a la presente;

que por Ordenanza N° 773/95, se ha adherido a la Ley N° 24.449 en sus Títulos I, II, III, IV, V y VI;

que de acuerdo al artículo 2 de la Ordenanza 773/95 el Departamento Ejecutivo Municipal debe instrumentar las medidas necesarias a fin de implementarla y adecuar la normativa vigente del Tránsito Vehicular en la ciudad de Río Grande;

que el artículo 15, inciso B) de Título III de la Ley 24.449 establece expresamente que las licencias de conductor podrán otorgarse por una validez de hasta cinco años;

que el Decreto 779/95 reglamenta la Ley 24.449, estableciendo en su artículo 13 los plazos de vigencia de la Licencia de conductor;

que el mencionado Decreto establece que los menores de edad serán habilitados por un año la primera vez y por tres las siguientes renovaciones hasta cumplir veintiún años de edad;

que asimismo se establece que la vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de cuarenta y seis años será de cuatro años, para mayores de sesenta, de tres años y para los que tengan más de setenta la renovación será anual;

que de toda la legislación vigente se establecen determinados periodos de vigencia de la licencia de conductor con un máximo de cinco y un mínimo de un año;

que en el ámbito de la ciudad de Río Grande solamente se otorgan licencias de conductor con una vigencia de un año;

que dicha reglamentación se torna arbitraria por cuanto ese periodo de vigencia se debe aplicar a los menores de 21 años en su primera habilitación;

que el Departamento Ejecutivo Municipal transformo la excepción en regla general;

que el renovar la Licencia de Conductor en forma anual implica un trastorno para el contribuyente e implica un abuso en su perjuicio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) ADHERIR al Decreto 779/95 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley 24.449, en sus Títulos I, II, III, IV, V y VI de su anexo I.

Art. 2º) La habilitación para conducir que otorgue la autoridad municipal competente deberá ajustarse en cuanto a su plazo de vigencia a los dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3º) Toda persona podrá solicitar en su primera habilitación o renovación que su Licencia Habilitante de Conductor lo sea hasta por el plazo máximo de vigencia que la legislación vigente establezca para su caso.

Art. 4º) **Derogado por Ordenanza N° 2641/09**

Art. 5º) DEROGASE toda norma que se oponga en su parte pertinente los fines y espíritu de la presente.

Art. 6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE JUNIO DE 1997.
omv/LA